

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO-BOYACÁ

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutiva singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS ABELINO ACUÑA MURILLO Y JOSE LUIS ACUÑA SANCHEZ**

Radicado: 2019-290

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 27 de agosto de 2020, notificado mediante estado de fecha 28 de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes argumentos:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

1. El día 26 de julio de 2019, se realizó presentación de demanda, la cual le correspondió a este juzgado por reparto.
2. El día 16 de agosto de 2019, se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada en debida forma el día 26 de agosto de 2016
3. Mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2.019, el despacho libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de los demandados
4. El 04 de octubre de 2.019, se tramitó con la compañía de mensajería **PRONTO ENVIOS** de conformidad con el artículo 291 catorio donde consta que la parte demandada sí reside o labora en la dirección CARRERA 11 NO. 15 – 38 de SOGAMOSO, BOYACA, aportada en la demanda, de acuerdo a certificación de fecha 9 de octubre de 2.019.
5. El día 22 de octubre de 2.019 se aportó al despacho la constancia de notificación negativa con números de guía 260750000936 Y 260750100936, en donde consta que la notificación fue entregada y recibida por la señora Martha Avella el día 9 de octubre de 2019.
6. El día 21 de octubre de 2019, la señora Candy Bibiana Pérez Archila aportó un escrito en el cual indicaba que por error la señora Martha Avella recibió la notificación, teniendo en cuenta que el aquí demandado ya no es el propietario de la empresa a la cual se envió la notificación, y que por consiguiente no recibiría más notificaciones.
7. Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2.020 y publicado en estado de 21 de febrero de 2020, el juzgado en numeral 1. reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como **SUBROGATARIO**, de los derechos de crédito, en el numeral 2. Se le reconoce personería jurídica al Dr. Sebastián Morales Morales, y en el numeral 3 indica:

Mosledo
Reposición

No aceptar las gestiones de notificación aportadas con radicación del 22 de noviembre de 2019, por cuanto la dirección la que se surtió la notificación, no corresponde a los demandados, ellos, de conformidad con lo informado por CANDY BIBIANA PEREZ ARCHILA, actual propietaria del establecimiento DISTRIACUÑA.

3.1 Se impone a la parte actora para que en un término no mayor a treinta días I) informe nuevas direcciones para efectuar la notificación, II) demostrar la consulta en bases de datos o demás actuaciones conducentes a la obtención de tales direcciones, o bien III) aportar certificado del registro mercantil (actual) de DISTRIACUÑA, a efecto de contradecir, si a bien lo tiene, lo manifestado por CANDY BIBIANA PEREZ ARCHILA a folio 42. De no cumplirse la carga impuesta en el término concedido, operará la declaratoria de desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1. Del artículo 317 del CGP

8. El día 15 de abril el Ministerio de Justicia y del derecho expide Decreto 564 del 15 de abril de 2020, en el cual se regulan los términos de prescripción y desistimientos tácitos.
9. El 28 de agosto de 2.020, el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que el suscrito no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1°.

II. SUSTENTACIÓN RECURSO

Teniendo en cuenta los hechos fácticos enunciados anteriormente, manifiesto que no encuentro motivo por el cual su Despacho invoca auto del 28 de agosto de 2020, toda vez que si por un lado no deja ser cierto que no se ha comunicado la solicitud elevada por su Despacho, el término de TREINTA días que se brindaron para realizar las actuaciones pertinentes no se han cumplido en su totalidad, como consecuencia de las medias adoptadas por el Gobierno nacional para mitigar el riesgo de contagio y demás situaciones que se presentaron producto de la coyuntura de la COVID-19 en el territorio colombiano.

Es obligatorio de mi parte manifestarle al Despacho que debido a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con los demás actores judiciales, se vieron en la necesidad de realizar una serie de suspensión de términos judiciales, los cuales generaron cambios radicales para ello, intentando de no vulnerar derechos fundamentales, ofreciendo diferentes pausas y alternativas para el cumplimiento de lo que a términos se refiere.

1. Es entonces de este modo que el Consejo Superior de la Judicatura emite acuerdo PCSJA2011517 de 15 de marzo de 2020, en el cual se suspenden los términos judiciales en el territorio nacional de conformidad con el artículo 1:

"ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas

Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus."

2. Que mediante diversos acuerdos elaborados y publicados por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos se fueron suspendiendo de manera progresiva conforme se iba desarrollando la situación de la pandemia a nivel nacional
3. El día 5 de junio de 2020 se publica ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el cual establece lo siguiente:

"Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial."

4. Que en el mismo acuerdo citado en el numeral anterior se prorrogan por última vez los términos judiciales de conformidad con el artículo 2 el cual reza:

"Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes."

Según la información anterior, es claro informar que los términos judiciales fueron suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, acatando de manera obligatoria los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia de lo anterior, se fijó entonces el levantamiento de términos a partir del día 1 de julio de 2020 como lo indica el artículo 1:

"Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Complementario a los anteriores acuerdos, el Ministerio de la Justicia y el Derecho emite decreto 564 del 15 de abril de 2020, en el cual se establece en su artículo 2 lo siguiente:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después,

contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura"

En rigor con lo preceptuado en el decreto 564 del 15 de abril de 2020, los términos se reanudarán 1 mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el CSJ, es decir, que contando 30 días hábiles los términos judiciales se reanudarán el día 18 de agosto de 2020.

Para el caso en concreto, el auto el cual requería realizar lo pertinente a informar nuevas direcciones de notificación fue publicado por estados el día 21 de febrero de 2020. Por consiguiente, el término de 30 días se empezaría a contar a partir del día 24 de febrero de 2020, y que para el día 13 de marzo, el cual fue el último día hábil previo a la suspensión de los términos, se contaba con 15 días del término previsto. Ahora bien, para la reanudación de términos dando aplicabilidad al decreto 564 de 2020, se empezaría a contar a partir del 18 de agosto de 2020, continuando así con el día 16 del término de 30 días impartido en auto de febrero. Finalmente, el término será perentorio el día 7 de septiembre del presente año.

Como quiera que el término no ha vencido, el proceso no debió terminarse por la figura establecida en el artículo 317 del CGP, tal y como ocurrió el día 28 de agosto de 2020 como ya se ha explicado en el escrito que antecede, y por el contrario se debe continuar a los términos establecidos en la Ley.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Es pertinente indicar al señor Juez que de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expuestos con antecedencia, por los cuales se suspendieron los términos judiciales como consecuencia de la coyuntura provocada por la COVID-19 para que, en el caso que nos ocupa, dichas suspensiones se tengan en cuenta para el conteo de los días otorgados.

Que con uso del decreto 564 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de la Justicia y el Derecho, se tenga en cuenta la reanudación de los términos judiciales para que de esta manera se haga el conteo de los días de manera adecuada, conforme a lo establecido en lo decreto anteriormente expuesto, y como se trató de explicar en el escrito de sustentación del presente recurso.

Sumado a lo anterior, por medio del presente escrito me permito aportar documento diligenciado por parte del señor LUIS ABELINO ACUÑA MURILLO con datos del demandado, en lo que corresponde a un correo electrónico en el cual puede ser notificado, y que me permito aportar, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en auto de 21 de febrero de 2020, y que con esto, se permita dar continuidad con la etapa de notificación a la dirección electrónica que allí se menciona. Lo anterior de conformidad y teniendo en cuenta auto de fecha 2 de mayo de 2018, proceso 88001-23-33-000-2016-00021-01 emitida por la Sala Contenciosa Administrativa Sección Primera lo cual indica que:

"(...) observa la subsección que en el expediente obra la publicación del edicto emplazatorio el 25 de mayo de 2014 ordenado por el a-quo, es decir, dentro del término de ejecutoria de la providencia apelada, la cual fue notificada por estado el 2 de mayo de 2014, tal como consta en folio 462, cuya ejecutoria vencía el 25 de mayo de 2014. En las anteriores condiciones, se revocará la decisión del a-quo, si se tiene en cuenta que el

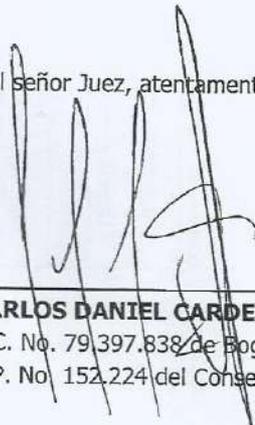
apoderado de la UGPP ha demostrado su interés de continuar con el proceso, lo anterior con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia."

Atendiendo a lo manifestado en la anterior sentencia, solicito se tenga en cuenta la documentación aportada, y en consecuencia se sirva continuar con el trámite habitual del proceso, atendiendo a que se realizará trámite de notificación al correo informado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

IV. PRUEBAS

- Las obrantes en el expediente
- Formato de vinculación diligenciada por el demandado.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.

T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

Información General

Estado Civil Soltero Divorciado Viudo
 Actual Casado Unión Libre

Ocupación / Oficio

Empleado Profesional Estudiante
 Socio o Empleado Socio Independiente Rentista Capital
 Comerciante Ama de Casa Ganadero
 Jubilado Desempleado Agricultor
 con Ingresos Desempleado sin Ingresos

Si su ocupación es agricultor, comerciante independiente o ganadero por favor diligenciar la siguiente información

Fecha de Ventas Ventas Anuales
 DD / MM / AAAA \$

Actividad Económica Cultivar Coserchar Char Construir
 Suministrar o Prestar Servicios Transportar
 Fabricar, Manufacturar, Transformar Vender y/o
 Exportar, Extraer, Explorar el Subsuelo Comprar
 Otra

Detalle de la Actividad Económica Principal Código CIIU

Información de Contacto Personal

Dirección de Residencia Calle 11-15-38 Sogamoso Teléfono 322615892

Barrio 6 septiembre Sogamoso

Departamento Boyacá País Colombia

Los extractos serán puestos a su disposición a través del medio virtual que le sea informado. Si está interesado en recibirlos a través de otro medio, por favor ingrese a la Sucursal Virtual Personas, en la opción Actualización de Datos, o, por favor comuníquese con la Sucursal Telefónica Bancolombia

Reporte Anual de Costos Totales
 ¿Cómo desea consultar y/o recibir su reporte anual de costos totales?
 Consultarlo en la Sucursal Virtual (Internet)
 Recibido en la Dirección de Correspondencia (Residencial o Laboral)

Dirección de correspondencia principal Residencial Laboral

Información de Contacto Laboral

Nombre de la Empresa o Establecimiento

Cargo u Oficio Dirección Empresa

Barrio Ciudad / Municipio

Departamento País

Teléfono Ext

Correo Electrónico Laboral

Información Financiera

Origen de los Bienes Compraventa Herencia No Poseo Bienes
 Donación Otros, ¿Cuáles? _____

Origen de los Recursos

Salarios y Demás Pagos Laborales Honorarios y Comisiones
 Intereses y Rendimientos Financieros Ventas Netas
 Dividendos y Participaciones Otros _____

País Origen de los Recursos Ciudad Origen de los Recursos

Ingresos Mensuales Otros Ingresos Mensuales \$

Detalle de Otros Ingresos

Total Ingresos Mensuales Total Egresos Mensuales \$

Total Activos Total Pasivos Tipo de Moneda \$

¿Es Declarante? Regimen de IVA Regimen Común Regimen Simplificado Agente de Retención No No

País de Residencia Fiscal 1 Número Identificación Tributaria 1

País de Residencia Fiscal 2 Número Identificación Tributaria 2

País de Residencia Fiscal 3 Número Identificación Tributaria 3

Información Operaciones Internacionales

¿Realiza Operaciones en Moneda Extranjera? Si No

¿Cuáles de las siguientes operaciones realiza en moneda extranjera?
 Exportador Exportador e Importador Préstamos
 Envío/Recepción Pago de Servicios Inversiones
 de Giros y Remesas Importador
 Otro, ¿Cuáles? _____

En caso de recepción o envío de giros internacionales declare que los recursos serán destinados para:

Descripción de los Productos Financieros en Moneda Extranjera

Nombre de la Entidad

Tipo de Cuenta de Ahorros Número de Producto
 Cuenta Corriente

Producto Moneda

Monto Mensual Promedio País

Servicio Gire a Otros Bancos: Diligencie únicamente para recepción de giros internacionales en otra entidad bancaria)

Para inscripción al servicio solicite a Bancolombia que las sumas recibidas del exterior a mi nombre como beneficiario, resultantes de una monetización de divisas, siempre sean transferidas vía ACH a mi cuenta corriente o de ahorros de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para trámites de solicitudes de eliminación solicite a Bancolombia suspender el servicio de acuerdo a mi cuenta de ahorros o corriente con X el tipo de solicitud inscribir o Eliminar.

Banco Tipo de Cuenta de Ahorros Cuenta Corriente

Número de Cuenta Inscribir Eliminar

Esta cuenta será abonada bajo el concepto cambiario N°

Autorización para Administración de Datos Personales

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenecan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial de acuerdo con la ley, sus filiales y/o subsidiarias, a que recolecten, procesen, almacenen, actualicen, aclaren, retiren o divulguen, ante las autoridades, domiciliarias, directas o indirectas, asociadas, domiciliadas, representantes sus derivados, cesionario, la información, en adelante LAS ENTIDADES, en forma permanente para que:



1. Soliciten, consulten, compartan, informen, reporten, procesen, modifiquen, actualicen, aclaren, retiren o divulguen, ante las entidades de consulta de bases de datos u Operadores de Información y Riesgo, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades; todo lo referente a mi información financiera, comercial y crediticia (presente, pasada y futura), mi endudamiento, y el nacimiento, modificación y extinción de mis derechos y obligaciones originados en virtud de cualquier contrato celebrado u operación realizada o que llegare a celebrar o realizar con, cualquiera de LAS ENTIDADES. II. Consulten, soliciten o verifiquen información sobre mis datos de ubicación o contacto, los bienes o derechos que poseo o llegare a poseer y que reposaren en las bases de datos de entidades públicas o privadas; o que concorran personas naturales o jurídicas, o se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones físicas o electrónicas, bien fuerte en Colombia o en el exterior. III. Me contacten a través del envío de mensajes a mi terminal móvil de telecomunicaciones y/o a través de correo electrónico y/o redes sociales a las cuales esté inscrito. IV. Conserven mi información y documentación incluso aun, cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma con cualquiera de LAS ENTIDADES. Igualmente para recolectar, actualizar, modificarla, procesarla y eliminarla. V. LAS ENTIDADES compartan, remitan y accedan entre sí a mi información o documentación consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de depósito y/o crédito u operaciones y/o sistemas de información, así como información y/o documentación relacionada con los productores y/o servicios que poseo en cualquiera de ellas. VI. Compilen y remitan a las autoridades fiscales y reguladores terceros, nacionales o extranjeros, la información relacionada con la titularidad de los productos y servicios contratados y los que serán contratados en el futuro, datos de contacto, movimientos y saldos, y cualquier otra información que sea solicitada por normas nacionales o extranjeras de prevención de evasión fiscal o de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como aquellas que las regulen, modifiquen o sustituyan. VII. Compartan, transmitan, transfieran y divulguen mi información y documentación con las siguientes personas: (a) quienes, como proveedores, ofrecen o suministran bienes y servicios a LAS ENTIDADES, (b) entidades con las cuales tengan celebrados contratos de uso de red, (c) las aseguradoras (con las cuales) LAS ENTIDADES tengan contratadas pólizas o con las cuales yo haya decidido contratarlas; los intermediarios de seguros o reasegurados; (d) el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por LAS ENTIDADES, (e) personas, que en alianza con LAS ENTIDADES, ofrezcan beneficios, productos o servicios propios o de LAS ENTIDADES, (f) terceros contratados por LAS ENTIDADES para la cobranza judicial y extrajudicial, así como para mi localización e investigación de bienes y derechos, (g) terceros contratados por LAS ENTIDADES o personas que en virtud de cualquier relación contractual con dichos terceros, llevan a cabo

Responder  Eliminar  No deseado Bloquear ...

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN BANCOLOMBIA CONTRA LUIS ABELINO ACUÑA MURILLO Y JOSE LUIS ACUÑA SANCHEZ 2019-290

N

notificacionesprometeo@aecsa.co

Mié 02/09/2020 16:05

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso

CC: ccardenas



RECURSO LUIS ABELINO ACU...

884 KB

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO-BOYACÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutiva singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS ABELINO ACUÑA MURILLO Y JOSE LUIS ACUÑA SANCHEZ**

Radicado: 2019-290

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 27 de agosto de 2020, notificado mediante estado de fecha 28 de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

Muchas gracias por su atención

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Responder | Responder a todos | Reenviar